

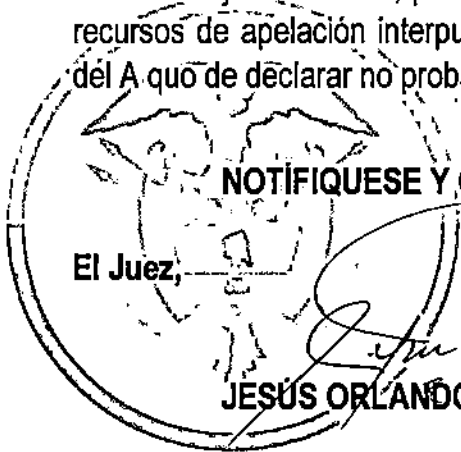


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00316-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 3 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR el auto proferido por este despacho, de fecha 6 de julio de 2017, por sustracción de materia, se abstiene la Sala de resolver los recursos de apelación interpuestos por las entidades demandadas frente a la decisión del A quo de declarar no probada la excepción de falta de legitimación por pasiva.



El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

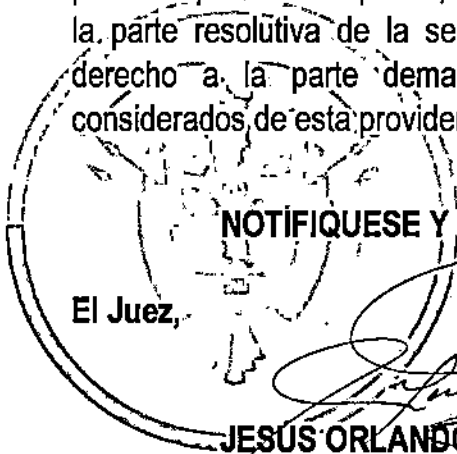


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00317-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por este despacho, de fecha 9 de mayo de 2017, excepto el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada, que condenó en costas y agencia en derecho a la parte demandada, que será revocado de conformidad con los considerados de esta providencia. **NO CONDENAR** en costas en esta instancia.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00419-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 29 de marzo del 2019, por medio de la cual, se ordenó REVOCAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 4 de septiembre de 2015, Denegar las súplicas de la demanda. Se condena en costas en ambas instancias a PACIFICO CHARRY RAMIREZ y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

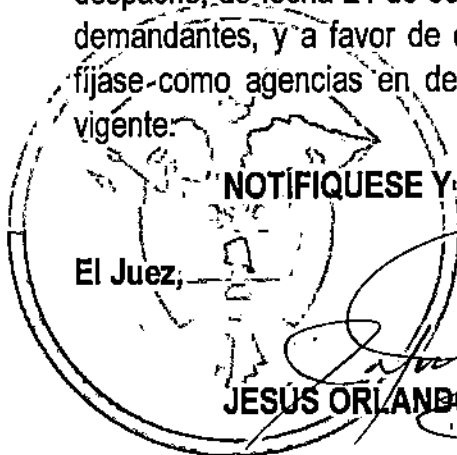


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00056-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 28 de febrero del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 24 de octubre de 2014, condenar en costas en esta instancia a los demandantes, y a favor de cada una de las entidades demandadas. Para tal efecto, fijase como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JESÚS ORLANDO PARRA

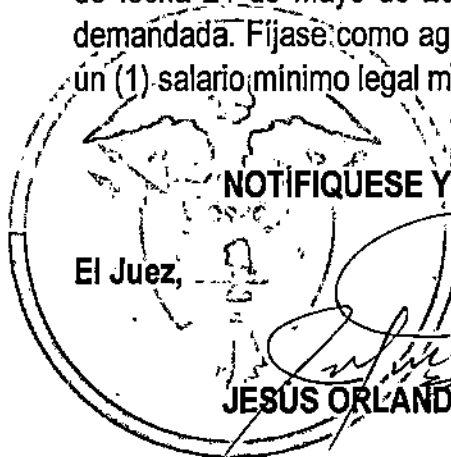


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00524-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 1 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 24 de mayo de 2016, Se condena en costas de esta instancia a la entidad demandada. Fíjase como agencias en derecho de esta instancia la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

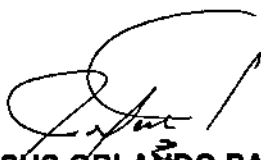
Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00389-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 21 de marzo del 2019, por medio de la cual, se ordenó ACLARAR el numeral segundo de la sentencia proferido por este despacho, de fecha 28 de julio de 2016, en el sentido de precisar que se declara la nulidad de las Resoluciones GNR 188085 del 22 de julio de 2013 y VPB 2285 del 20 de enero de 2015 y no de la "resolución GNR 148076 del 30 de abril de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva; Modificar el numeral tercero de la sentencia en el sentido de aclarar que la liquidación de la mesada del señor MILCIADES CARVAJAL se debe efectuar teniendo en cuenta los factores salariales sobre los cuales hubiera cotizado al sistema de seguridad social en pensiones; en lo demás se confirma. No condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

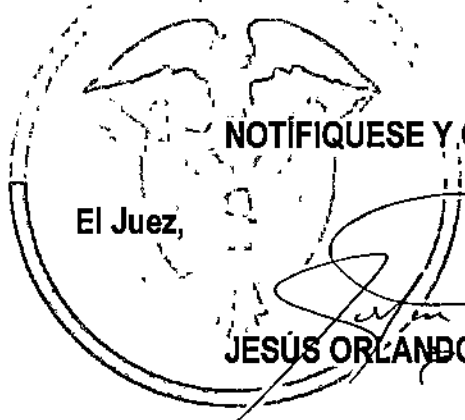


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00456-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 5 de septiembre de 2017, DENEGAR las pretenciones de la demanda; sin condena en costas en esta instancia.



Rama Judicial
NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00347-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 26 de septiembre de 2017, DENEGAR las pretensiones de la demanda; sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JESÚS ORLANDO PARRA República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Siete de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00015-00

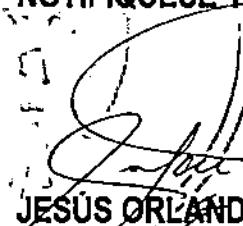
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 3 de agosto del 2018, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 16 de octubre de 2014, se condena en costas a la parte actora y a favor de las demandadas. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para cada una de las entidades demandadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00162 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Eduardo Silva Gasca
Demandado: La Nación, Ministerio de Defensa –Policía Nacional-

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. A folios 65 a 103 obra copia simple del fallo de primera instancia proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Neiva de fecha 18 de abril de 2018, sin embargo, el mismo se encuentra incompleto como quiera que de la página 1 a la 21 de la mentada decisión, los párrafos finales están segados, por lo que se le solicita al apoderado de la parte actora, allegar copia completa y legible de dicho documento.

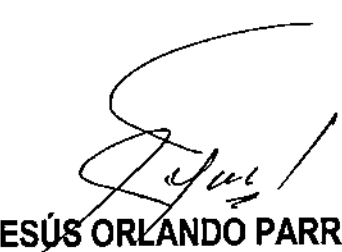
2. Avizora el Despacho que en el acápite de notificaciones no se hizo alusión a la dirección y correo de notificaciones judiciales de la Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, en aplicación del numeral 7, artículo 162 C.P.A.C.A.

3. Sírvase a estimar razonadamente la cuantía en el proceso, indicando con claridad y precisión de donde surge el valor solicitado (\$28.000.000 Mcte); dando así aplicabilidad al numeral 6, artículo 162 C.P.A.C.A.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Neiva,	siete de mayo de dos mil diecinueve
Radicación:	41001 33 33 002 2019 00192 00
Clase de Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Claudia Marcela Plazas Lis, Rodolfo Castro Jiménez y otros
Demandado:	Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, Aliadas para el Progreso y otra.

1- Avizora el Despacho que en el acápite de hechos numeral 5, hace referencia que "el día 2 de abril del presente año", sin embargo, el acta de conciliación refiere que la solicitud de conciliación fue presentada el 26 de septiembre de **2018**, razón por la cual no se advierte secuencia cronológica entre la fecha de los hechos con la conciliación extrajudicial, razón por la cual se requiere su aclaración, en aplicación del numeral 7, artículo 162 C.P.A.C.A.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00195 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eduardo Valencia Granada
Demandado: U.G.P.P.

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

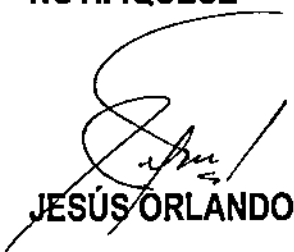
1. Como los distintos actos que demanda la parte actora, Resolución No. 11278 del 9 de marzo de 2006, Resolución No. 07686 del 1 de septiembre de 2006, Resolución No. 010705 del 18 de marzo de 2015, Resolución No. RD9012932 del 22 de marzo de 2016, Auto 10216 del 11 de agosto de 2016, mediante los cuales se negó la reliquidación en un porcentaje del 85 al 90%, observa el Despacho que en la demanda no se indica la norma violada ni se explica su violación.

2. Se solicita a la apoderada demandante, ser más ordenada en los actos a demandar e individualizarlos en las pretensiones y conforme al poder conferido.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

Neiva,	siete de mayo de dos mil diecinueve
Radicación:	41001 33 33 002 2019 00188 00
Clase de Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. -Coomotor-
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transporte

1.- En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de la Cooperativa demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de la demandante el Medio de Controla impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

2. Se observa que en el capítulo de pruebas se estableció como documentos aportados, entre otros: "Copia de la Resolución 56740 del 1 de noviembre de 2017", sin embargo, revisada la demanda se tiene que dicho documento no fue anexado, en ese sentido se ordena a la parte de mandante que allegue la prueba enunciada, a fin de cumplir con la disposición contenida en el artículo 166 N° 1 de la ley 1437 de 2011.

3. Para dar cumplimiento al contenido del artículo 166 No. 5 CPACA, el demandante deberá aportar los traslados que correspondan para la notificación al Ministerio Público y a la demandada, como quiera que sólo se allegó el traslado para el archivo del Despacho.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

~~JESÚS ORLANDO PARRA~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00201 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Teresita de Jesús Castillo Andrade
Demandado: Nación, Ministerio de Educación -FOMAG-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **TERESITA DE JESÚS CASTILLO ANDRADE**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación, Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos.

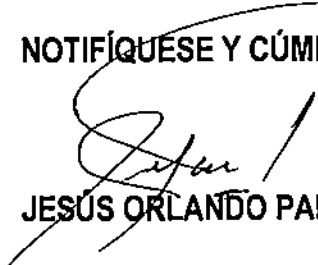
3.- **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a los doctores **Carol Tatiana Quiza Galindo y Yobany Alberto López Quintero**, como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva,

siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00191 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Simón Bolívar Sánchez Quisaboni y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, Aliadas para el Progreso y otra.

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

Los demandados son el Instituto Nacional de Vías - INVIAS-, la Empresa Aliadas para el Progreso y "subsidiariamente" la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, sin embargo, la anterior indicación de subsidiariedad genera duda al despacho sobre las entidades que se pretende demandar. Corolario de lo anterior, en cuanto a los poderes especiales para demandar, el artículo 74 del C.G.P., establece que "los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Por lo anterior, se requerirá a la parte actora a través de su representante judicial, para que se sirva indicar claramente las entidades demandadas y, si es del caso, modificar el poder otorgado o la demanda impetrada como bien lo considere.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

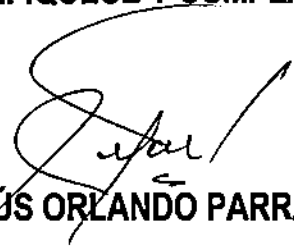
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00301 00

SEÑÁLESE el día miércoles veinticuatro (24) de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

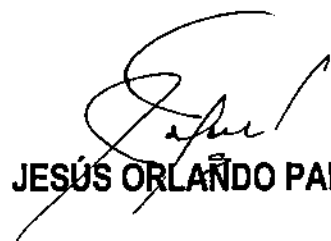
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00321 00

SEÑÁLESE el día jueves cuatro (4) de julio de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

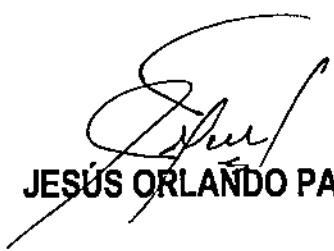
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00319 00

SEÑÁLESE el día martes dieciséis (16) de julio de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00334 00

SEÑÁLESE el día jueves dieciocho (18) de julio de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra', is written over the printed name.

JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00318 00

SEÑÁLESE el día viernes veintiuno (21) de junio de 2019 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

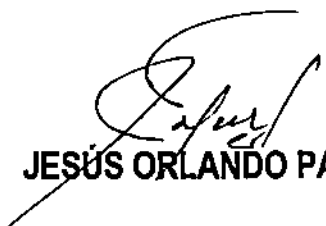
Radicación: 41001 33 31 002 2016 00472 00

SEÑÁLESE el día jueves veinte (20) de junio de 2019 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Lida carolina Ramírez Trujillo**, como apoderada de la señora **María Angélica Gutiérrez Bonilla**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

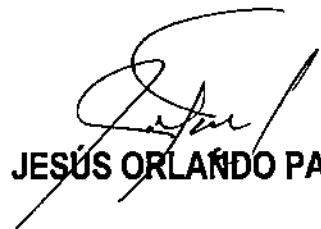
Radicación: 41001 33 31 002 2017 00328 00

SEÑÁLESE el día jueves veinte (20) de junio de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **Tulia Sohley Ramírez Aldana**, como apoderada de la señora **Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 267.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

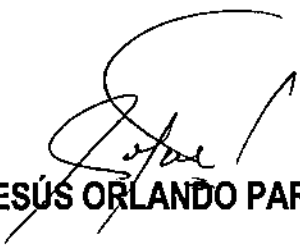
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2014 00195 00

SEÑÁLESE el día viernes veintiuno (21) de junio de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

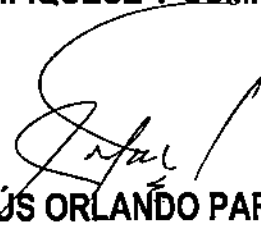
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00068 00

SEÑÁLESE el día viernes cinco (5) de julio de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

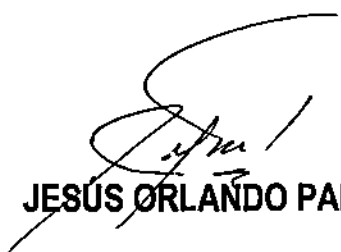
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00081 00

SEÑÁLESE el día viernes cinco (5) de julio de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

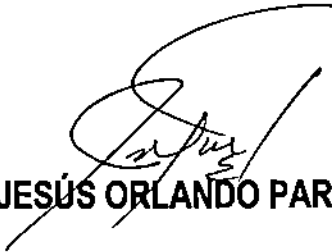
Neiva, siete de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2016 00067 00

SEÑÁLESE el día viernes cinco (5) de julio de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA